

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2022-017014 / 1-2022-017834 / 1-2022-022177</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>16 de junio de 2022</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2022-0345</b>
<b>Tema</b>	<b>Reconocimiento de Activos y Pasivos - Sociedad bajo administración de la SAE</b>

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) Me permito dirigirme a ustedes, en mi calidad de representante legal de (...), que es una sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de (...), sociedad que fue intervenida por la Fiscalía especializada No 43 adscrita a la Fiscalía General de la Nación, el día (...), mediante acta de incautación del proceso con radicado (...); por ello actualmente se encuentra bajo la administración de la SAE (Sociedad de Activos Especiales) adscrita al ministerio de Hacienda y crédito público; somos una empresa de naturaleza privada que aplica NIIF Pymes.*

*(...) se halla en el trance de cambio de representación legal por parte de la SAE y se está a la espera de la aprobación de los estados financieros al corte del 31 de diciembre de 2021 debidamente depurados por parte de la asamblea.*

*Bajo este contexto y marco jurídico especial nos permitimos realizar las siguientes consultas para recibir orientación técnica por parte del CTCP.*

*1. La sociedad tiene registrado en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 en su cuenta de propiedad planta y equipos un valor de \$1.041 Millones por concepto de maquinaria amarilla (Maquinaria pesada). Dichos activos NO fueron reportados en el acta de incautación por parte de la Fiscalía y no existen físicamente en la empresa. Tampoco existe prueba documental (Tarjetas de propiedad) y/o registro que avale la existencia o propiedad de los bienes.*

*La primera consulta es: ¿La empresa puede dar de baja a estos bienes inexistentes y si es así, como podemos soportar contablemente la operación ante los entes de control?*

*2. La sociedad tiene registrado en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021 cuentas por cobrar por valor de \$5.852 Millones y superiores a 1.000 días de vencimiento, los cuales carecen de soportes para garantizar su recuperabilidad, estas cuentas nunca fueron provisionadas y se ha confirmado su pérdida total. Por lo antes expuesto*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

surge el cuestionamiento siguiente: ¿La empresa (...), dentro de su plan de depuración de saldos puede dar de baja a estas cuentas por cobrar? por otro lado, ¿puede soportar la misma ante los entes de control?

3. La empresa en su objeto social se dedicaba a la exportación de semovientes, dentro del rol de su negocio en marcha realizaba operaciones con clientes de la hermana república de Venezuela. Ante la ruptura de relaciones diplomáticas quedaron saldos en activos (Cuentas por cobrar) y pasivos (Ingresos recibidos por anticipado), dichos saldos tienen una antigüedad superior a los 10 años y por ser operaciones en moneda extranjera las mismas fueron reportadas ante el banco de la república.

Es así como nos preguntamos: ¿dentro de su plan de depuración contable la empresa (...), puede dar de baja estos saldos teniendo en cuenta su antigüedad, el cese de operaciones con Venezuela y su demostrada irrecuperabilidad?”

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Inicialmente, es importante aclarar que de acuerdo a la información suministrada por el peticionario y entendiendo que es una sociedad que se encuentra actualmente bajo la administración de la SAE, el reconocimiento de los activos y pasivos en los estados financieros debe cumplir el proceso indicado en la Ley 1708 de 2014<sup>1</sup> y sus modificatorios, el representante legal o depositario es responsable por la información contable y financiera de la sociedad, y deberá validar, verificar y agotar todos los medios que permitan soportar y determinar la realidad financiera al cierre de diciembre 31 de 2021. También es necesario aclarar que la Asamblea no depura los estados financieros, los aprueba o desaprueba.

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con incautaciones, intervención y administración de sociedades por entes de control del estado, así como tampoco para conceptuar sobre efectos fiscales que se puedan derivar de la aplicación de ellas. Por ello, le recomendamos que las inquietudes sobre estos temas sean realizadas directamente a la entidad encargada en este caso puntual a la SAE.

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56475>

De acuerdo a todo lo anterior, procedemos a dar respuesta a cada una de las tres preguntas desde el alcance del CTCP, aplicando el Marco Técnico Normativo Contable de NIIF para Pymes.

En primer lugar, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponde a la entidad, que como se indica en la consulta, es el Grupo 2. Por lo tanto, este concepto se elabora con referencia al Marco Técnico Normativo de la NIIF para las Pymes, contenido en el Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

**1. ¿La empresa puede dar de baja a estos bienes inexistentes y si es así, como podemos soportar contablemente la operación ante los entes de control?**

Con fundamento en las normas técnicas generales, antes de emitir los estados financieros, la administración de la entidad debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos, entre ellas, la afirmación de existencia<sup>2</sup> sobre activos y pasivos. Si la entidad no satisface el criterio de reconocimiento establecido en el Marco Técnico Normativo debido a su inexistencia, para este caso en particular, los elementos de propiedades, planta y equipo a los que se hace referencia, no deben presentarse como activos en el estado de situación financiera. No obstante, se requiere hacer la circularización ante los entes que corresponden, para identificar y confirmar la propiedad de la maquinaria pesada en la sociedad. Si una vez agotado todos los medios, esta maquinaria amarilla no cumple el reconocimiento de propiedad, planta y equipo, la sociedad debería dar de baja estos activos afectando el resultado del ejercicio, salvo que exista evidencia objetiva de que se ha generado un error material, para lo cual se requiere realizar ajustes retroactivos si el valor es material o relevante, de acuerdo con la Sección 10 de la NIIF para las Pymes<sup>3</sup>. Los soportes<sup>4</sup> contables pueden ser de origen interno o externo, teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate.

**2. ¿La empresa (...), dentro de su plan de depuración de saldos puede dar de baja a estas cuentas por cobrar? por otro lado, ¿puede soportar la misma ante los entes de control?**

De conformidad con la Sección 11 de la NIIF para las Pymes<sup>5</sup>, al final de cada periodo sobre el que se informa, se debe evaluar la existencia de evidencia objetiva de deterioro de valor de los activos financieros por parte de la entidad, y reconocer inmediatamente una pérdida por deterioro en resultados ante su presencia. La sección establece a su vez,

<sup>2</sup> DUR 2420 de 2015, Anexo 6 Normas sobre Sistema Documental, Título Segundo de las Normas Técnicas, Capítulo I de las Normas Técnicas Generales, Artículo 3ro. Verificación de las afirmaciones.

<sup>3</sup> DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables, Correcciones de errores de periodos anteriores.

<sup>4</sup> DUR 2420 de 2015, Anexo 6 Normas sobre Sistema Documental, Título Tercero de las Normas sobre Registros y Libros, Artículo 6to. Soportes.

<sup>5</sup> DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos, Deterioro del valor de los instrumentos financieros medidos al costo o al costo amortizado.

indicadores que pueden ayudar a la detección de indicios de deterioro y la forma en la cual debe ser medido. Por las condiciones expuestas en la consulta respecto a las cuentas por cobrar, los importes por deterioro dejados de registrar, por constituir estimaciones, deberán ajustarse contra el resultado del período, salvo que exista evidencia objetiva de que se ha generado un error material, para lo cual se requeriría realizar ajustes retroactivos, de la misma manera en que se indicó en la respuesta a la pregunta anterior.

Considerando, según lo expuesto en la consulta, que las cuentas por cobrar carecen de soportes que garanticen su recuperabilidad, es probable que la entidad deba proceder con la baja en cuentas de estos activos financieros. En este sentido, los soportes contables deben atender los requisitos legales que sean aplicables a este tipo de acto. No obstante, se recomienda realizar la evaluación de la evidencia objetiva tratada en el párrafo anterior, para ratificar este procedimiento contable. Además, se requiere un concepto jurídico, contable y tributario, que confirme la irrecuperabilidad de estas cuentas por cobrar, por ser una entidad administrada por la SAE, tiene en los entes de control del estado la exigencia de los soportes y debido proceso (circularización, garantías, proceso pre-jurídico y jurídico), para justificar el impacto en el resultado del ejercicio, la Contraloría y la Fiscalía, pueden solicitar la trazabilidad en la gestión de cobro, que sustente estos ajustes.

**3. ¿Dentro de su plan de depuración contable la empresa (...), puede dar de baja estos saldos teniendo en cuenta su antigüedad, el cese de operaciones con Venezuela y su demostrada irrecuperabilidad?"**

Como se planteó en la respuesta a la pregunta 2., la entidad debe evaluar la existencia de evidencia objetiva de deterioro de valor de los activos financieros. Elementos de análisis tales como: "*antigüedad, el cese de operaciones con Venezuela y su demostrada irrecuperabilidad*", deben ser tenidos en cuenta para reconocer el deterioro de valor correspondiente, o la baja en cuenta de estos activos. Respecto a los ingresos recibidos por anticipado, se evaluará si se satisface el criterio de reconocimiento establecido en el Marco Técnico Normativo, en este caso para un pasivo.

De no establecerse una obligación respecto a un tercero para su cancelación, la sociedad procederá a dar de baja estos pasivos afectando el resultado del ejercicio, salvo que exista evidencia objetiva de que se ha generado un error material, para lo cual se requiere realizar ajustes retroactivos, de la misma manera en que se indicó en las respuestas a las preguntas anteriores.

**Conclusión:** La sociedad se encuentra bajo la administración de la SAE, los procesos que deben cumplir estas entidades para el reconocimiento de sus estados financieros, no son del alcance del CTCP, por lo anterior, las respuestas a las tres preguntas de la consulta, se elaboran de acuerdo al marco técnico normativo de NIIF para Pymes. Pero si se requiere efectuar una consulta sobre el proceso de dar de baja de un activo y pasivo, se debe solicitar a la Sociedad de Activos especiales, como sociedad de economía mixta creada por la Ley 1708 de 2014 es la encargada de administrar el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado).



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20